



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONSTRUCCIÓN PROYECTO SANTA ELENA

DFZ-2021-757-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	05-04-2021  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: Claudia Teresa Pastore Herrera
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

ABRIL 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Construcción Proyecto Santa Elena	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Santa Elena N° 922
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Constructora Almagro S.A.	RUT o RUN: 86.356.400-K
Domicilio titular: Padre Mariano 277, piso 7, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ventas_santaelena@almagro.cl
	Teléfono: +56 2 23726666

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de las denuncias ID 171-XIII-2021 y 388-XIII-2021, con fecha 18 de marzo de 2021, siendo las 11:00 horas, personal fiscalizador de esta superintendencia se presenta en el domicilio del denunciante, éste indica que le molesta el ruido producido por unos martillos hidráulicos ubicados en la acera de calle Portugal, no obstante, se le indica que esto no sería competencia de este organismo, sino de la Municipalidad de Ñuñoa, dado que corresponde a el uso del espacio público, asimismo, señala como molesto el ruido de una construcción ubicada a una manzana de distancia, la cual no se encontraba en su peor condición de ruido, dado que se encuentra en etapa de terminaciones, por lo tanto, no se ejecuta la medición, señalando que si retornan los problemas de ruido de la construcción, la persona denunciante volvería a ingresar su denuncia.															
Conclusiones	Dado que los ruidos no correspondían a la peor condición, no es posible ejecutar una medición de ruido, no constatándose los hechos denunciados.															

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de 18 de marzo de 2021.